



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Rovira, Quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria – Verbal Sumario  
Demandante: SANDRA MILADY BEATANCOURT HERNANDEZ en  
En representación de NNA NIKOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT  
Demandado: CRISTIAN FABIAN DUARTE LINARES  
Radicación: 73-624-40-89-001-2023-00182-00  
**Decisión: Aclaración y Adición Sentencia**

### ANTECEDENTES:

Ingresan al Despacho las presentes diligencias con memoriales radicados en término por la parte actora, con los cuales solicita se corrija la Sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, en el sentido de que se le consigne la cuota alimentaria de su menor hija NNA NILOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT en su cuenta de ahorros libreton No. 0362818239 del Banco BBVA, así como se adicione la citada decisión en el sentido de que se disponga el pago de los dineros que fueron embargados y depositados a la cuenta del despacho por concepto de cuota provisional, de acuerdo al auto del 29 de septiembre de 2023.

### CONSIDERACIONES:

Con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., y en razón a que la parte actora lo solicitó en término, considera el despacho viable realizar la aclaración de la Sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, aclarando que, si bien la parte actora solicitó la corrección, esta figura no es posible en virtud de la citada disposición legal, por lo que se tendrá como solicitud de aclaración, esto en procura y primacía de los derechos de la menor agenciada.

Así las cosas, se aclara que existió un error en la parte final del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, que textualmente dispuso “en la cuenta de ahorros especial para cuotas alimentarias que a futuro abra la demandante en el Banco Agrario de Colombia”, y en su lugar se aclara que sea “en la cuenta de ahorros libreton No. 0362818239 del Banco BBVA, de la cual es titular la progenitora de la menor”.

Por otra parte, se tiene que, no se dispuso nada en la citada Sentencia sobre las sumas de dinero que fueron embargadas por concepto de cuota provisional a favor de la menor NNA NILOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT, motivo por el cual y con fundamento



en el artículo 287 del C.G.P, se adicionará un numeral a la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**SEXTO: Ordena** la entrega a la demandante de los depósitos judiciales constituidos en virtud del auto proferido el 29 de septiembre de 2023, que dispuso la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la menor NNA NILOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** la parte final del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, que textualmente dispuso “en la cuenta de ahorros especial para cuotas alimentarias que a futuro abra la demandante en el Banco Agrario de Colombia”, en el sentido de que sea “en la cuenta de ahorros libreton No. 0362818239 del Banco BBVA, de la cual es titular la progenitora de la menor”.

**SEGUNDO: ADICIONAR** un numeral a la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

*“SEXTO: Ordena la entrega a la demandante de los depósitos judiciales constituidos en virtud del auto proferido el 29 de septiembre de 2023, que dispuso la fijación de una cuota provisional de alimentos a favor de la menor NNA NILOLL SAMARA DUARTE BETANCOURT.”*

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, realícense las anotaciones y comunicaciones pertinentes, y archívense las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.**  
Juez

J.C.L.R.

Firmado Por:  
Alvaro Alexander Galindo Ardila  
Juez  
Juzgado Municipal



**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Rovira - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e410f38ec81bc95b5484bdeb8fd5c5cacf6e3631b7e57a5f80155988f2f0dd**

Documento generado en 15/12/2023 03:24:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**